



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0099

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No. EXPEDIENTE	INTERESADO	RESOLUCION	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1 HIP-09581	QUERELLADOS: CARLOS ROMERO MONTERO, DELFIN CARDENAS SOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS	No GSC-ZC 000090	12/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DIAS

*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de julio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de julio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Julieth Ximena González

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC ZC

DE 12 JUN 2015

(000090)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581”

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 27 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS-, y los señores LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ, PABLO EMILIO URREA, ESTHER LUISA HERNÁNDEZ DE NIETO, MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ Y ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ, suscribieron el Contrato de Concesión No. HJP-09581, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDA y DEMÁS CONCESIBLES, en jurisdicción de los municipios de GACHALÁ y UBALA, departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 661 hectáreas y 136,12 metros cuadrados, por el término de (30) años, contados a partir del 09 de Marzo de 2.010, momento en el cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante escrito de radicado N° 20145510330732 de fecha 21 de agosto de 2014, la señora ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ., titular del Contrato de Concesión No. HJP-09581, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión, por parte de PERSONAS INDETERMINADAS (Folios 1-05 Cuaderno de Amparo).

A través de Auto GSC-ZC No. 1767 de 10 de septiembre de 2014 notificado mediante Edicto No. GIAM-02249-2014, se admitió la solicitud de amparo administrativo y se determinó citar a querellantes y querellados para los días 01, 02 y 03 de octubre de 2014, iniciando el día 01 de octubre de 2014 a las 10:00 a.m., con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación. (Folios 06-14 Cuaderno de Amparo).

En Auto GSC-ZC No. 1906 de 30 de septiembre de 2014 notificado mediante Edicto No. GIAM-02536-2014, se reprogramó la diligencia de amparo administrativo y se determinó citar a querellantes y querellados para

40

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581".

los días 22, 23 y 24 de octubre de 2014, iniciando el día 22 de octubre de 2014 a las 10:00 a.m., con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación. (Folios 15-26 Cuaderno de Amparo).

A folios 27 – 29 del cuaderno de amparo administrativo, reposa el acta de la diligencia realizada el día 22 de octubre de 2014, en la cual consta la asistencia del señor PABLO EMILIO URREA, titular del contrato de concesión No. HJP-09581, aclarando la inasistencia de la parte querellada, para el caso PERSONAS INDETERMINADAS, ante lo cual se precisó lo siguiente:

"Respecto a la visita de campo realizada dentro de la fecha programada en Auto GSC-ZC-1906 de 30 de septiembre de 2014 se aclara que en el desarrollo de la misma, el titular minero señaló la existencia de tres (3) bocaminas, donde presuntamente se realizan las labores de perturbación a manos de terceros, dentro de las cuales existió oposición por parte de quienes se encontraban al momento de la inspección, argumentando indebida notificación, teniendo en cuenta que los avisos se publicaron en la inspección de policía de la Vereda Montecristo y no en cada una de las bocaminas donde presuntamente se realizan las actividades mineras por parte de terceros, por lo que argumentaron no tener conocimiento alguno de la existencia de querrela por parte de los titulares mineros.."

Mediante Auto GSC-ZC No. 031 de 13 de enero de 2015 notificado bajo Edicto No. GIAM-00044-2015, se citó nuevamente a querellantes y querellados para los días 28, 29 y 30 de enero de 2015, iniciando el día 28 de enero de 2015 a las 10:30 a.m., con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación. (Folios 30-40 Cuaderno de Amparo).

A través de Radicado No. 20155510032112 de 27 de enero de 2015 la señora ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ, en su calidad de titular minero, solicita aplazamiento de la diligencia, argumentando imposibilidad en el acompañamiento para la fijación de los avisos, situación por la cual no se pudo notificar a la parte querellada.

En Auto GSC-ZC No. 096 de 27 de enero de 2015 notificado mediante Edicto No. GIAM-00120-2015, se citó una vez más a los querellantes y querellados para los días 23, 24 y 25 de febrero de 2015, iniciando el día 23 de febrero de 2015 a las 10:30 a.m., con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación. (Folios 41-54 Cuaderno de Amparo).

A folios 57 - 65 reposa el acta de la diligencia de Amparo administrativo realizada el día 23 de febrero de 2015, en la cual consta la asistencia de la parte querellante, los señores HECTOR YIMI PATIÑO NIETO en representación de la señora ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ y ANA LUISA URREA AMAYA en representación del señor JUAN PABLO EMILIO URREA, titulares del contrato de concesión No. HJP-09581, y de los señores CARLOS HIPOLITO ZABALA GALEANO y CARLOS JULIO ROMERO MONTERO, en calidad de querellados. Cabe precisar, que conforme lo enunciado a folio 57, el señor DELFÍN CÁRDENAS no se presentó al acta de cierre de la diligencia, sin embargo, estuvo presente durante el desarrollo de la inspección técnica.

Es importante aclarar que dentro del acta de la diligencia de Amparo administrativo quedó establecido que el señor CARLOS HIPOLITO ZABALA GALEANO es facultado dentro de la misma diligencia por el señor CARLOS JULIO ROMERO MONTERO, para que actuara en su representación.

En el informe de visita técnica de verificación en virtud del Amparo Administrativo GSC-ZC-006 de marzo de 2015, se recogen los resultados de la inspección al área del Contrato de Concesión No. HJP-09581 (Folios 66 - 70 Cuaderno de Amparo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581".

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

Ahora bien, a través de acta de amparo administrativo de 23 de febrero de 2015, suscrita por los querellantes y querrellados, intervienen las partes, así:

(...)

"Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al señor, HECTOR YIMI PATIÑO NIETO, AUTORIZADO por la titular del Contrato de concesión No. HJP-09581 y quien en calidad de querellante manifiesta lo siguiente:

"los titulares del título minero mencionado no somos responsables de ninguna afectación ambiental debido a que no hemos autorizado por escrito a ninguna persona a realizar trabajos en nuestro título; No poseemos ninguna maquinaria en nuestro título, si se encuentra alguna maquinaria no es de nuestra responsabilidad su uso, anexamos para el punto del señor DELFIN no tenemos nada que anexar ni nada que decir, que siga el curso la diligencia y sea la autoridad minera quien decida.

Para el punto llamado JR, anexo un contrato entre dos personas, entre el dueño de la finca y la persona que está operando en este momento, para el último punto anexo las dos oposiciones de radicados No. 2012-14-9628 y 2011-14-1036 que hemos realizado a la minera de hecho, y los argumentos por los cuales nos oponemos.

Quiero aclarar que el señor Carlos representa al otro señor Carlos no a JR, y por favor para esa diligencia tengan en cuenta la Resolución No. 03 915 septiembre 15 de 2014 Edicto No. GIAM- 02 573 DE 2014.

De JR no se presentó nadie, ni en la diligencia de cierre, ni en la visita técnica y aclaro que no son personas armadas, solo yo, con arma legal de hace 15 años, que utilizo para protección personal para mí".

Acto seguido interviene el señor CARLOS HIPOLITO ZABALA GALEANO de la parte querrellada, quien dentro de la diligencia es facultado por el señor CARLOS JULIO ROMERO MONTERO, para que actúe en su presentación, y quien manifiesta lo siguiente:

"Para esta diligencia no era necesario que vinieran personas amadas, en un territorio donde la gente es pacífica, como segundo punto quiero anotar que los querellantes tratan a los querrellados personas que yo represento, los tratan como personas indeterminadas, cuando saben a quién se deben dirigir, quiero decir también que los trabajos que dice el señor Yimi de afectación ambiental lo corrobora CORPOGUAVIO, porque allí hay una denuncia de daño ambiental, el día que la maquina trabajó en la finca JR, estaba presente el señor PABLO EMILIO URREA, yo también estaba presente, lo cual contrasta con el famoso contrato que firma el señor de la finca JR y el operador de la mina, lo que indica, que uno de los titulares de la licencia estaba enterado de lo que estaba sucediendo, debo indicar que ante la

46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581".

ANM se está adelantando una solicitud de legalización NIH-15061 el cual está radicado con toda su documentación. Que el señor CARLOS JULIO ROMERO es propietario de la finca el gran tesoro donde se está adelantando la minería artesanal con una antigüedad de 19 años, anterior a la licencia expedida a la parte querellante, quiero agregar que aparte de los tres sitios que ustedes visitaron el día de hoy, existen más trabajos de minería tradicional la cual no fue visitada en esta diligencia, y que nunca en el transcurso de los últimos 6 años la parte querellante ha adelantado trabajo de exploración ni explotación minera, lo cual resumo en la siguiente frase: los querellantes tienen unos documentos los cuales nosotros estamos solicitando pero nosotros tenemos unos trabajos que los querellantes no podrán usar como testimonio de trabajos personales de esa licencia"

(...)

Para el caso objeto de estudio, es necesario abstraer las conclusiones y recomendaciones determinadas en el informe de visita técnica GSC - ZC - 006 de marzo de 2015, en las cuales se manifiesta lo siguiente:

(...)

Como resultado de la visita realizada en atención a la diligencia de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- 6.1 La visita de verificación se inició el día 23 de Febrero de 2015, en atención a la solicitud de Amparo Administrativo presentada por los señores ANA LUISA URREA AMAYA (representante autorizada por parte del señor JUAN PABLO EMILIO URREA - Cotitular) y ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ, actuando en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. HJP-09581, mediante radicado No. 20145510330732 de fecha 21 de Agosto de 2014.
- 6.2 La visita se desarrolló en compañía de la parte querellante los señores ANA LUISA URREA AMAYA (en representación autorizada por parte del señor JUAN PABLO EMILIO URREA - Cotitular) y HECTOR YIMI PATIÑO NIETO (en representación autorizado por parte de la señora ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ - Cotitular), titulares del contrato de concesión No. HJP-09581, por la parte de los querellados estuvieron presentes el señor CARLOS JULIO ROMERO MONTERO y su apoderado el señor CARLOS HIPOLITO ZABALA GALEANO.
- 6.3 El Equipo utilizado para georreferenciar las Bocaminas fue un GPS GARMIN MAP 62S, margen de error +/- 3 mts.
- 6.4 Una vez realizada la visita de verificación se identificaron y georreferenciaron siete (7) bocaminas denominadas BM 1 DELFÍN (E: 1'075.823; N: 1'019.273), BM 2 DELFÍN - (E: 1'075.830; N: 1'019.209), BM 3 JR - INDETERMINADA 3 (E: 1'076.446; N: 1'020.481), BM 4 JR - INDETERMINADA 4 (E: 1'076.462; N: 1'020.484), BM 5 - SR. CARLOS ROMERO - (E: 1'076.608; N: 1'021.088), BM 6 - SR. CARLOS ROMERO - (E: 1'076.629; N: 1'021.163), BM 7 - SR. CARLOS ROMERO - (E: 1'076.592; N: 1'021.104), las cuales se encuentran dentro del área del título minero HJP-09581 realizando invasión dentro de dicha área. (Véase Plano Anexo).

Con el fin de precisar las características principales del frente de explotación y conforme al Informe de Visita Técnica, se relacionan a continuación las características de la bocamina objeto de la presente diligencia de amparo administrativo:

PUNTOS DE CONTROL TOMADOS EN LA DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO TÍTULO HJP-09581					
ID	Nombre de Mina	Nombre operador	Coordenada Este	Coordenada Norte	Observaciones
BM 1	DELFIN	DELFIN CARDENAS SOLANO	1'075.823	1'019.273	Esta bocamina (Activa) se encuentra dentro del área del título No. HJP-09581, realizando invasión (Véase plano anexo).
BM 2	DELFIN	DELFIN CARDENAS SOLANO	1'075.830	1'019.209	Esta bocamina (Activa) se encuentra dentro del área del título No. HJP-09581, realizando invasión (Véase plano anexo).

000090 12 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581".

BM 3	JR	PERSONA INDETERMINADA	1'076.446	1'020.481	Esta bocamina (Activa) se encuentra dentro del área del título No. HJP-09581, realizando invasión (Véase plano anexo).
BM 4	JR	PERSONA INDETERMINADA	1'076.462	1'020.484	Esta bocamina (Activa) se encuentra dentro del área del título No. HJP-09581, realizando invasión (Véase plano anexo).
BM 5		SR. CARLOS ROMERO	1'076.608	1'021.088	Esta bocamina (Activa) se encuentra dentro del área del título No. HJP-09581, realizando invasión (Véase plano anexo).
BM 6		SR. CARLOS ROMERO	1'076.629	1'021.163	Esta bocamina (inactiva) se encuentra dentro del área del título No. HJP-09581, realizando invasión (Véase plano anexo). Las condiciones de seguridad de acceso a esta mina no permitieron realizar el levantamiento topográfico.
BM 7		SR. CARLOS ROMERO	1'076.592	1'021.104	Esta bocamina (inactiva) se encuentra dentro del área del título No. HJP-09581, realizando invasión (Véase plano anexo). Las condiciones de seguridad de acceso a esta mina no permitieron realizar el levantamiento topográfico.

Se colige de lo anterior, del plano anexo al informe GSC - ZC - 006 de marzo de 2015 y de las pruebas documentales que obran dentro del expediente de cuaderno de Amparo Administrativo, que existe perturbación, ocupación y despojo por parte de terceros encontrándose los requisitos establecidos en el artículo 307 de la ley 685 de 2001, en atención a los frentes de explotación de coordenadas: E=1'075.823; N= 1'019.273 correspondiente a la Bocamina 1 y E= 1'075.830; N= 1'019.209 correspondiente a la Bocamina 2, las dos operadas por el señor DELFÍN CÁRDENAS SOLANO; por otra parte las coordenadas E: 1'076.446; N: 1'020.481 correspondiente a la Bocamina 3 y E: 1'076.462; N: 1'020.484 de la Bocamina 4, estas operadas por PERSONAS INDETERMINADAS; y finalmente las coordenadas E: 1'076.608; N: 1'021.088 de la Bocamina 5, E: 1'076.629; N: 1'021.163 correspondiente a la Bocamina 6 (que pese a estar inactiva se encuentra dentro del área del título minero No. HJP-09581) y E: 1'076.592; N: 1'021.104 de la Bocamina 7, estas últimas operadas por el señor CARLOS ROMERO MONTERO; por lo que es evidente se encuentran invadiendo el área del título No. HJP-09581.

Es dable concluir entonces, que dentro del área otorgada en el contrato de concesión No. HJP-09581 se desarrollan actividades mineras por parte de los señores DELFÍN CÁRDENAS SOLANO, CARLOS ROMERO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, con lo que se realiza la perturbación a dicha área.

Ahora bien, respecto de la solicitud de legalización No. NIH-15061 a nombre de los señores CARLOS JULIO ROMERO MONTERO y WILFRAND ROMERO MORALES, revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) se logró evidenciar el archivo de la misma.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control de Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo solicitado por la señora ROSA STELLA NIETO HERNÁNDEZ titular del contrato de concesión No. HJP-09581 y la señora ANA LUISA URREA AMAYA, en contra de los señores DELFÍN CÁRDENAS SOLANO, CARLOS ROMERO MONTERO y demás PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al señor Alcalde Municipal de Gachalá, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581".

trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita Técnica GSC - ZC - 006 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Córrese traslado del Informe de Visita Técnica GSC - ZC - 006 de fecha marzo de 2015 a los señores PABLO EMILIO URREA, ROSA STELLA NIETO HERNANDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ, MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ y LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ, titulares del contrato de concesión No. HJP-09581, a los señores CARLOS ROMERO, DELFIN CARDENAS SOLANO y demás PERSONAS INDETERMINADAS en calidad de querrellados, y al señor Alcalde Municipal de Gachalá.

ARTÍCULO CUARTO.- Oficiese al señor Alcalde Municipal de GACHALÁ - CUNDINAMARCA remitiéndole copia de esta providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores PABLO EMILIO URREA, ROSA STELLA NIETO HERNÁNDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ, MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ y LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ titulares del contrato de concesión No. HJP-09581, a los señores CARLOS ROMERO MONTERO, DELFÍN CÁRDENAS SOLANO en calidad de querrellados o en su defecto procédase mediante aviso y a las PERSONAS INDETERMINADAS por aviso en la Alcaldía de Gachalá.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Daniel J. Pacheco Montes/ GSC
Revisó: Marilyn del Rosario Solano Caparrosa/ GSC
Vo.Bo: Maria Eugenia Sánchez Jaramillo